DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO NÚMERO 067 DE 2021
7 DE MAYO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA

En ejercicio de sus facultades de orden constitucional y legal, en especial de las conferidas por los artículos 2,49,209, 314,315 de la Constitución Política, y la Ley 1523 de 2012, y

Presentadas
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de las establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta en la República de Colombia, la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012,establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 señala entre sus principios generales, los de protección, auto conservación, del interés público o social, de precaución, de concurrencia, coordinación y sistémico de los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigen su aplicación.

Que en el artículo 4 numeral 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que, la mitigación del riesgo son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, establece que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, determina que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 instituye a los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, como conductor del desarrollo local, y como el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece "*los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

cuenta la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas".

Dicho artículo 59, establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, se establece el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que funda la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso de la normalidad.

Que el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013 establece que:

> "*Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*
>
> *En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la Ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios".

Que el artículo 1 de la Ley 1766 de 2015 otorgó a Riohacha la categoría de Distrito especial, Turístico y Cultural.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto Número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su artículo 2.8.8.1.4.3, relaciona las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva entre cuales se encuentren las de aislamiento o información de personas y/o cuarentena de personas.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiologia y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y la Resolución 2230 de 25 de 27 de noviembre de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Que la situación geográfica del distrito de Riohacha y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Mediante Decreto Número 060 de 2021 el Gobernador del Departamento de la Guajira, prorrogó el Estado de Calamidad Publica en el Departamento de la Guajira en razón a la persistencia de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y el aumento exponencial de contagios por Covid-19.

Circular Externa Número 076 del 2 de abril de 2021, la Secretaria de Salud Departamental de la Guajira, emitió declaratoria de alerta roja hospitalaria por el aumento en la ocupación del número de camas de unidad de cuidados intensivos para pacientes con infección por el SARSCoV2 - Covid-19 en el Departamento de La Guajira.

Que mediante Circular Conjunta Externa entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, del día 3 de abril de 2021, exhortaron a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, adoptar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de contagios por Covid-19.

Que el Gobernador del Departamento de la Guajira, mediante el Decreto Número 100 de 2021, declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de la Guajira, por un término de seis (6) meses calendario, a partir del día 15 de abril de 2021, con la finalidad de atender la situación de calamidad pública declarada en el Departamento de la Guajira, a causa de la presencia del Coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional.

Que la situación epidemiológica distrital frente a la transmisión de SARSCoV2 muestra un incremento desde aproximadamente la segunda semana de marzo. En la ciudad, el sistema de vigilancia reporta a la fecha un incremento en los casos activos, porcentaje de positividad, fallecimientos, que tienen inferencia en los índices de transmisibilidad y la respuesta del sistema. El porcentaje de ocupación de camas de UCI COVID-19 en la ciudad presenta un incremento desde finales del mes de marzo de 2021. Desde el 01 de abril a la fecha se observa una tendencia sostenida creciente.

Que la Secretaria Distrital de Salud recomienda dado el aumento del nivel de alerta, considerar la implementación de nuevas medidas contempladas en el nivel de alerta roja. Además, insta a los diferentes actores sociales a fortalecer las estrategias de aislamiento y rastreo oportuno de casos y contactos.

Que el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto No. 058 de 2021 del 12 de abril de 2021, decretó la adopción medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en todo el territorio del distrito especial, turístico y cultural de Riohacha, y se dictan otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coranavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Circular Conjunta Externa del día 19 de abril de 2021 OFI2021-10189-DMI-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, exhortaron a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, adoptar una serie de recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dadas las condiciones presentadas actualmente en el país, el departamento y en el distrito, es importante mantener y fortalecer las medidas,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

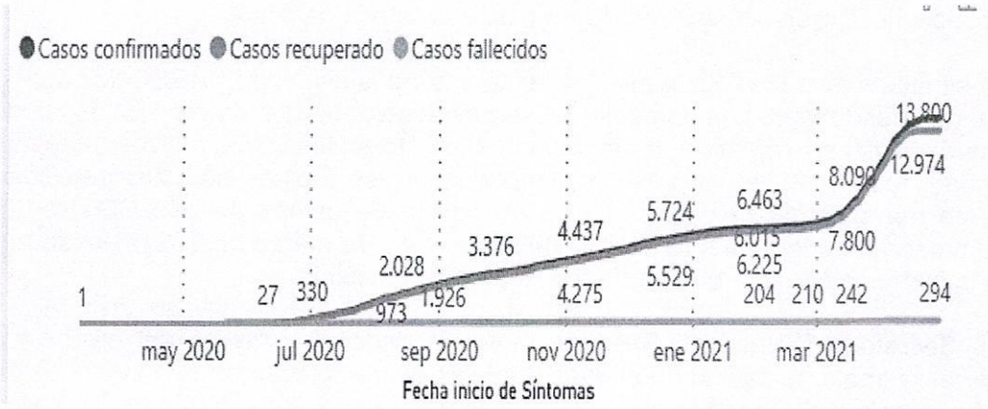
con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda aumentar el riesgo de la capacidad de respuesta del sistema hospitalario.

Según el último Boletín Epidemiológico SARSCoV2-COVID 19, elaborado por la Secretaria de Salud Distrital, en el Distrito de Riohacha con corte a 2 de mayo del año en curso, no arrojo informacion detallada de la situación en el territorio del distrito.

En cuanto a Infección Respiratoria Aguda – IRA por virus nuevo – COVID19, en el Distrito de Riohacha desde el mes de marzo de 2020 se viene realizando la vigilancia intensificada y el seguimiento al nuevo virus SARS Cov2, una vez declarada la pandemia y evidenciado el ingreso de personas positivas para este agente, estos casos se reportan al SIVIGILA con código 346, aunque en un inicio se ingresaron con fichas de notificación 345 y 348. El acumulado de casos positivos de COVID19 hasta el 2 de mayo del 2021 es de 13.800 casos, de los cuales del año 2020 hasta 31 de diciembre se registraron 6.061 casos positivos de COVID19. Estos casos están ajustados según la base de datos oficial del INS.

El Comportamiento del evento en el Distrito de Riohacha, hasta el 2 de mayo del 2021, se han confirmado 13.800 casos; de los cuales se han recuperado el 94,0% (12.974 casos), activos se encuentran el 3,8% (518 casos) y el 1,3% (180 casos) no presentan sintomatología. (Ver Grafica 1)

Grafica 1: Comportamiento en la notificación de casos positivos y recuperados por Covid-19 Riohacha, corte 2 de mayo del 2021.

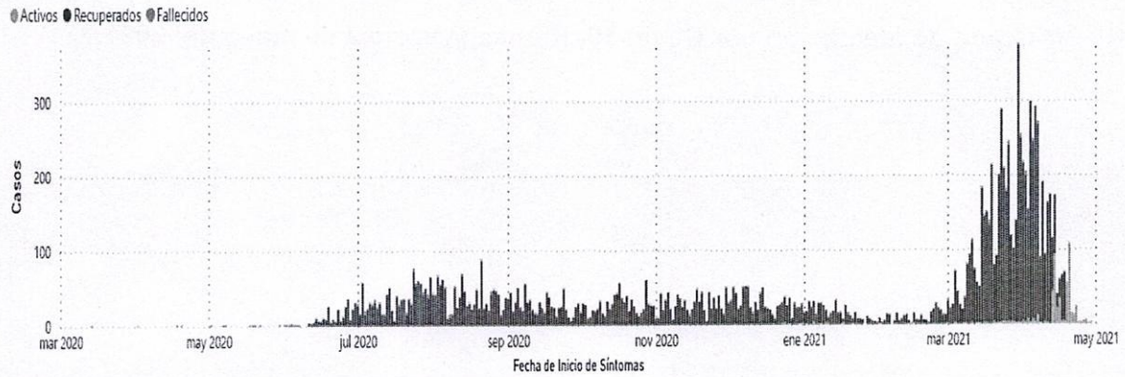


Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

En la Siguiente grafica se observa la tendencia de crecimiento durante las últimas semanas del mes de abril y principio del mes de mayo, llegando a niveles superiores que al inicio de la pandemia. En estos picos de casos se reflejan el aumento de la velocidad de la transmisión del virus por efecto de las aglomeraciones, reuniones familiares, además de bajar la guardia referente a las medidas de protección individual. (Ver grafica 2)

Grafica 2: Tendencia de casos positivos de Covid19 según fecha de inicio de síntomas, Riohacha corte 2 de mayo del 2021.

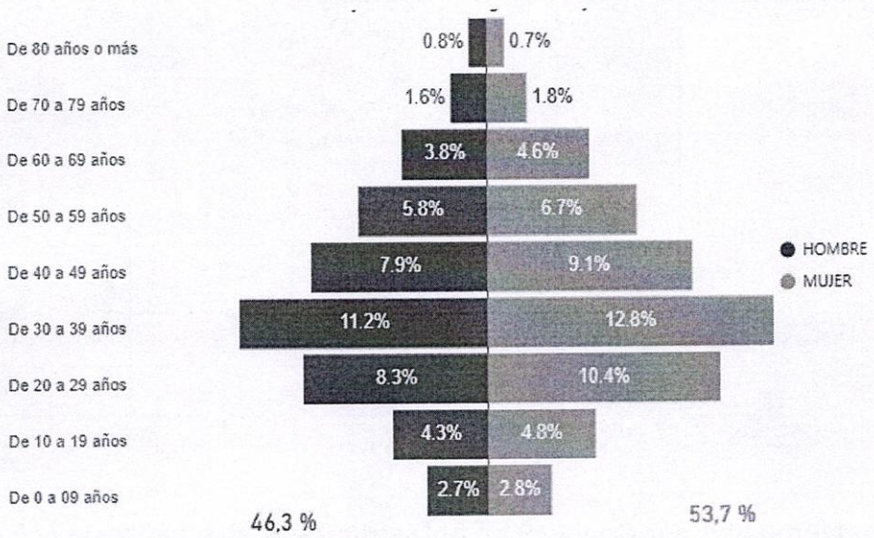
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"



Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

El comportamiento según grupos de edad y sexo se muestra en la siguiente gráfica donde se observa un predominio en la notificación en el sexo femenino con un 53,7% (7.411 casos) y en el sexo masculino se presentó con un 46,3% (6.389 casos). El evento ha afectado a todos los grupos de edad incluyendo menores de 1 año. Los grupos de edad más afectados van desde los 30 hasta 39 años tanto para las mujeres como en los hombres. (Ver Grafica 3)

Grafica 3: Distribución de casos de Covid-19 por sexo y edad Riohacha corte 2 de mayo del 2021.

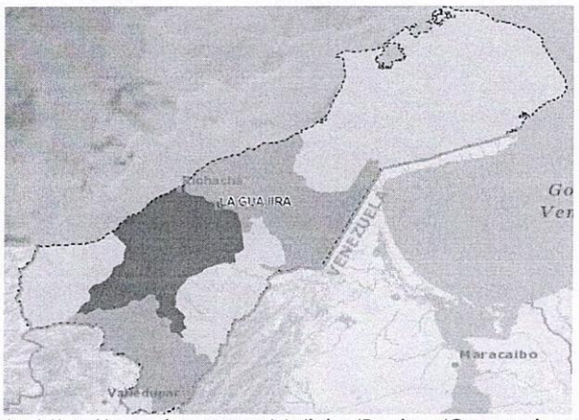


Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

El Distrito de Riohacha a corte 2 de mayo del 2021, presenta un grado de afectación por Covid-19 alta, teniendo en cuenta que la tasa de morbilidad es de 6.837 por cada 100.000 habitantes. (Ver siguiente mapa).

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Grado de afectación por Covid-19, Riohacha corte 2 de mayo del 2021.



Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

Este incremento de casos ha generado la necesidad de utilización de servicio hospitalarios, lo que se traduce en un aumento prolongado en la Ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), hasta la fecha el nivel de ocupación de las UCI por Covid-19 en el Distrito de Riohacha es de 71,0%. (Ver tabla 1).

Tabla 1: Reporte de Camas UCI, Corte 2 de mayo del 2021.

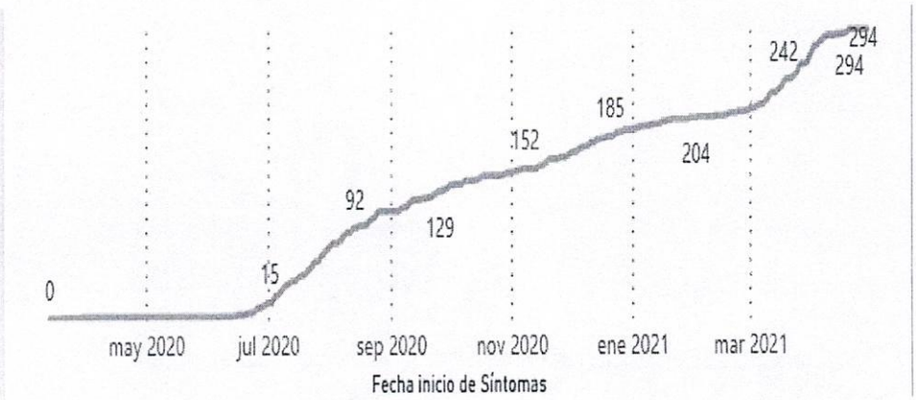
		SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL						
Unidos por el Cambio		REPORTE DE GIRO CAMA						
		CONSOLIDADO GENERAL DISTRIBUIDO POR RED MAYO 2021						
RED	SERVICIOS	DETALLE DE CAPACIDAD INSTALADA		DISTRIBUCION DE CAPACIDAD INSTALADA		02/05/2021		
		Camas REPS	Camas Expansión	Camas Covid	Camas NO Covid	C	S	% OCUP
RIOHACHA	UCI ADULTOS	36	42	57	15	45	5	87
	INTERMEDIO ADULTO	16	15	20	11	8	3	55
	PORCENTAJE DE OCUPACION POR DIA							71,0

Fuente: Construcción propia Secretaria de Salud Departamental de la Guajira

En cuanto a Mortalidad por Covid-19 en el Distrito de Riohacha, hasta el 2 de mayo del 2021, han fallecido 294 personas en el Distrito de Riohacha, teniendo en cuenta que desde el mes de enero del 2021 hasta la fecha se ha evidenciado un aumento de 93 casos.

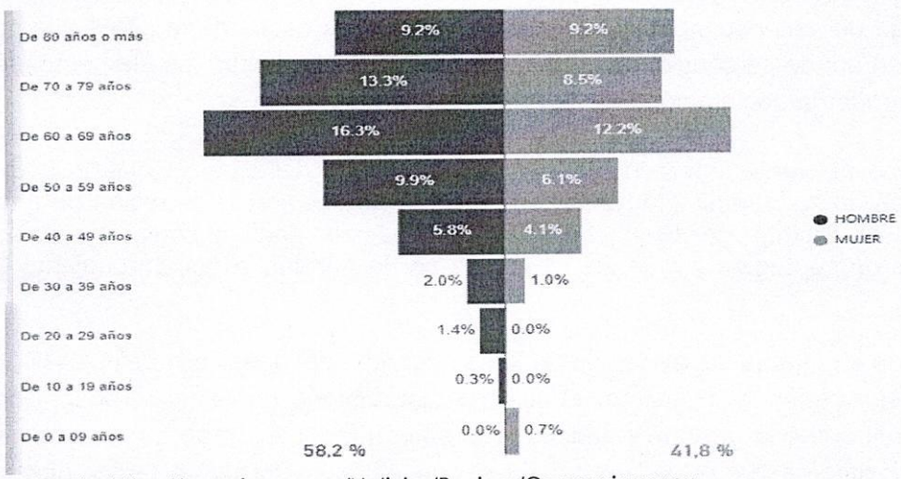
Mortalidad por Covid-19, Riohacha corte 2 de mayo del 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"



Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

Por grupos de edad y sexo, se evidencia que los casos de mortalidad por Covid-19 en el Distrito de Riohacha, afectaron con mayor proporción al sexo masculino con un 58,2% (171 casos) y en el sexo femenino se presentó 41,8% (123 casos) de las muertes. El grupo de edad donde se presentó el mayor porcentaje de muertes fue entre los 60 a 69 años con un 28,5%, seguido de los de 70 a 79 años con un 21,8%, lo que indica que los adultos mayores es la población con altos índices de mortalidad por Covid-19 y se están contagiando a través de sus familiares jóvenes quienes son los que se exponen al salir de sus viviendas.

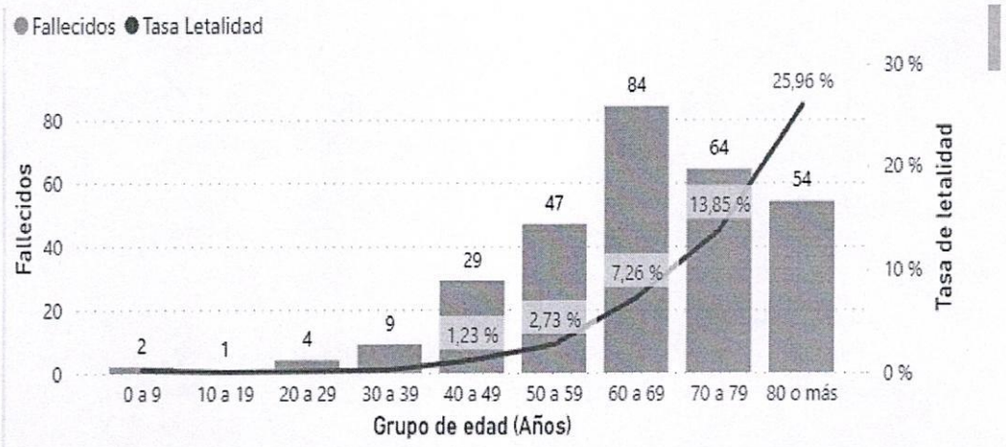


Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

Referente a la curva de letalidad por Covid-19, se evidencia que a partir de los 60 años es donde se encuentra la concentración de los casos de mortalidad por este virus, al analizar estos datos se sugiere a la población adulta mayor del Distrito, el aislamiento y el uso de medidas de protección para no contraer el virus y de esta manera puedan aplicarles las dosis correspondientes sin ninguna dificultad.

Fallecidos y tasa de letalidad por Covid-19
Riohacha corte 2 de mayo del 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"



Fuente: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx

Que en cumplimiento de la Circular Conjunta emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social y el nivel de ocupación UCI por motivo del Covid-19 que se presenta actualmente en la ciudad de Riohacha, se hace necesario emitir medidas adicionales para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19.

Que ante el aumento de casos de Covid-19 en el Distrito de Riohacha, convierte a este en foco de la pandemia a nivel departamental, a lo que se suma la alerta roja hospitalaria por la alta demanda de pacientes, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática originada, el Alcalde del Distrito de Riohacha convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres el día 3 de mayo de 2021, para evaluar la situación epidemiológica del distrito evidenciando un ascenso significativo y acelerado en los casos de muertes y la curva de contagios, en donde se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para recomendar la declaración de situación de calamidad pública.

Que después de varias intervenciones y deliberaciones del citado Consejo Distrital, se acordó y aprobó por unanimidad entre sus miembros, declarar la situación de calamidad pública en el Distrito de Riohacha, por la situación epidemiológica y el aumento exponencial de contagios y muertes causadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que teniendo en cuenta las evidencias que se decantan del desarrollo del COVID-19 en el país, el departamento y el distrito, el cual ha manifestado su rápida propagación en la población, así como la grave afectación de la salud humana a gran escala y el eventual colapso del sistema de salud, se concluye que estamos frente al tercer pico de una pandemia de gran impacto.

Que para atender la crisis presentada por la situación epidemiológica y el aumento exponencial de contagios y muertes causadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Distrital requiere implementar acciones administrativas, para efectuar mecanismos que le permitan actuar con prontitud, diligencia, oportunidad y eficiencia para atender las necesidades e insuficiencias, y generar y emprender respuestas frente a la crisis y dificultades que afronta el Distrito de Riohacha.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Que en virtud de lo anterior están dadas la condiciones fácticas y jurídicas para decretar la situación de calamidad pública en el distrito de Riohacha, por la situación epidemiológica y el aumento exponencial de contagios y muertes causadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha por la Situación Epidemiológica y el Aumento Exponencial de Contagios Y Muertes Causada por el Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto por el termino de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al aumento exponencial del brote de enfermedad por Coronavirus (COVID-19), hasta por seis (06) meses en el Distrito de Riohacha.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO: Plan de Acción Especifico - Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riohacha, con el apoyo de las diferentes Secretarias y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico para la Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El seguimiento y control del Plan de Acción será ejercido por la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTICULO CUARTO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con las dependencias del orden Distrital así como las entidades del sector público, privado y comunitario que se vinculen a la construcción del PAE, que permitan la atención de los efectos adversos por la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), tal como lo establece el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 y a quienes se le fijaran las tareas respectivas en dicho documento con la será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Distrital, Departamental o Nacional.

PARAGRAFO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estará a cargo

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

de las diferentes Secretarias de Despacho del Distrito y las autoridades de policía judicial, quienes deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes.

PARAGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Distrital están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO SEXTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuestas, recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del Secretario de Planeación Distrital o el Coordinador del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el Distrito mediante el presente Decreto y la mitigación de sus efectos.

ARTICULO OCTAVO: La actividad contractual se llevará acabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulen la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARAGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO NOVENO: Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Distrito el señor alcalde solicitara apoyo al Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTICULO DECIMO : Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejercito Nacional, Corporación Autónoma Regional de La Guajira, empresas prestadoras de servicios públicos, entidades de Cooperación Internacional con asiento en el Distrito, la consecución de apoyos económicos y humanitarios para atender la población afectada y la divulgación de presente Acto Administrativo en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria, al igual que con las entidades correspondientes del Gobierno Nacional y Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese a las entidades nacionales, de la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación hablados, escritos y con publicación en la página Web del Distrito, una vez se notifique a todos los interesados.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, POR LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS POR EL AUMENTO EXPONENCIAL DE CONTAGIOS Y MUERTES CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Hacen parte integral del presente Decreto, el Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 3 de mayo de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los siete (7) días del mes de mayo de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Oficina Asesora Jurídica Shirley Iguarán Pimienta	Oficina Asesora Jurídica Coordinadora Distrital Gestión del Riesgo de Desastres	
Revisado por:	Fadner Fonseca Vizcaíno	Secretario de Planeación Distrital	
Revisado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Revisado por :	Viviana Flórez Barros	Secretaria de Salud Distrital	V.F.
Revisado y Aprobado por:	Dairo Acosta Iguarán	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)	